AVISO DE CONVOCATORIA
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MADR-CM-004-2026

1. NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD ESTATAL:

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR, Carrera 7 No. 32 - 42 pisos 7 al 12 -Bogotá D.C.

2. COMUNICACIONES Y SECOP II

Los interesados en el presente proceso pueden formular observaciones, preguntas y comentarios en línea, en idioma castellano, ingresando a la plataforma SECOP II en el Link del proceso **MADR-CM-004-2026.**

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, deberá ser elaborada de acuerdo con lo establecido en SECOP II en el Link del MADR-CM-004-2026, es decir, directamente en la plataforma en línea de SECOP II, ingresando al Link del proceso, con el lleno de los requisitos exigidos por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y de conformidad con los lineamientos y condiciones que contiene la misma plataforma, que permitan facilitar su estudio.

El MADR por su parte, enviará la correspondencia al correo registrado por el proveedor en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Nota 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego.

Nota 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe registrar de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme con lo establecido en la Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

3. Objeto: "REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA CON ENFOQUE FORENSE PARA EVALUAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL, FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS ASOCIADOS AL CONTRATO NO. 198 DE 1996, SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO Y DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL ARROZ Y EL SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL MADR EN EL MARCO DEL DECRETO 728 DE 2002 - COL-RICE".

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) es una entidad de derecho público que se rige por la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", así como por el Decreto 1985 de 2013, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural", y demás normas que rigen la administración de las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público.

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe orientarse al servicio de los intereses generales, conforme a principios como la igualdad, moralidad, eficacia y publicidad (art. 209), lo que impone a las entidades estatales el deber de estructurar estrategias que garanticen su cumplimiento. En ese marco, el Estado también

está llamado a promover el acceso progresivo del campesinado y los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra y a servicios esenciales (art. 64 modificado por el acto legislativo 01 de 2023), otorgando especial protección a la producción de alimentos, dando prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional (art. 65 modificado por el acto legislativo 01 de 2025), y regulando condiciones especiales del crédito agropecuario conforme a los ciclos productivos y riesgos del sector (art. 66), como parte de su compromiso constitucional con el desarrollo rural integral.

La Ley 101 de 1993, en desarrollo de los mandatos constitucionales descritos, asignó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) la responsabilidad de formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas públicas orientadas al desarrollo rural integral, abarcando los sectores agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal. En el mismo sentido, el decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", en su artículo 2, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete desarrollar los siguientes objetivos:

> "– Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.
>
> – Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad (sic) y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país."

Ahora, bajo la estructura del Ministerio, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales de acuerdo con el Artículo 17 del Decreto No. 1985 de 2013 tiene dentro de sus funciones diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, realizar el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, coordinar con los organismos públicos competentes y actores de las cadenas productivas aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización y agroindustria la infraestructura productiva y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agrícola y forestal.

En virtud de lo expuesto anteriormente como planes, programas y proyectos desarrollados para la ejecución de la política pública agropecuaria por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en busca de un desarrollo integral y sostenible del sector rural Colombiano y en concordancia con los principios de la administración pública establecidos en la Ley 80 de 1993 de economía, transparencia, coordinación, eficacia, participación y responsabilidad y en busca del desarrollo sinérgico de la ejecución de la política pública agropecuaria, se debe realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

En este mismo sentido, la ley 101 de 1993, en su Capítulo V, estableció el régimen de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras. En particular, el artículo 29 de la citada ley señala que estas contribuciones son aquellas que, en casos y condiciones especiales y por razones de interés general, la ley impone a un subsector agropecuario o pesquero

determinado para beneficio de este. Así mismo, en los artículos subsiguientes se establecieron disposiciones relacionadas con la administración y recaudo de estos recursos, así como con su destinación, señalando que deberán ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministran, de conformidad con los objetivos previstos en la ley, entre ellos, la investigación y transferencia de tecnología, la asesoría y asistencia técnica, la organización y desarrollo de la comercialización, el fomento de las exportaciones y la promoción del consumo, así como programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio del respectivo subsector.

Frente a los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, estos operan como cuentas especiales destinadas al recaudo y manejo de los recursos provenientes de las respectivas cuotas de Fomento. Estos tributos son de naturaleza parafiscal y gozan de destinación específica, por lo cual deben invertirse estrictamente en el subsector económico que los aporta, conforme a los lineamientos generales estipulados en los artículos 29 a 31 de la Ley 101 de 1993.

En relación con la naturaleza y destinación de los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales, el artículo 29 del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", establece que las contribuciones parafiscales corresponden a gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y cuyos recursos se utilizan en beneficio del propio sector.

En este sentido, la misma disposición establece que el manejo, administración y ejecución de estos recursos debe realizarse exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y que su destinación debe corresponder únicamente al objeto previsto en ella. Esta regla comprende, igualmente, los rendimientos y excedentes financieros que se generen al cierre del respectivo ejercicio contable, de manera que tanto los recursos recaudados como los rendimientos derivados de su administración se encuentran sujetos a la finalidad específica establecida por el legislador.

Así las cosas, la naturaleza parafiscal de estos recursos implica que su administración debe sujetarse a criterios de legalidad, destinación específica, adecuada gestión y control, garantizando que los recursos sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos que dieron lugar a su creación. En consecuencia, resulta necesario que las entidades y organismos responsables de su administración cuenten con mecanismos adecuados de seguimiento, verificación y control que permitan establecer la correcta gestión de los recursos y su correspondencia con las finalidades legalmente previstas.

La Ley 67 de 1983 atribuye al Ministerio de Agricultura funciones de control y seguimiento sobre los programas y proyectos financiados con los recursos del Fondo. Esta competencia se desarrolla en el Decreto 1071 de 2015, cuyo artículo 2.10.1.2.1 establece que el Ministerio debe verificar, entre otros aspectos, el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos y las operaciones ejecutadas por los Fondos, así como su correspondencia con las finalidades y objetivos establecidos y el adecuado cumplimiento del contrato celebrado con la entidad administradora.

Por tanto, el Ministerio ejerce una función de vigilancia administrativa y seguimiento respecto de la administración de los recursos de los fondos, función que es distinta del control fiscal que constitucional y legalmente corresponde a la Contraloría General de la República. En consecuencia, las actuaciones de seguimiento y verificación que adelante el Ministerio no sustituyen ni invaden las competencias propias del órgano de control fiscal.

El Decreto 1071 de 2015 contempla expresamente la posibilidad de que el Ministerio utilice una auditoría externa como instrumento para el ejercicio de sus funciones de verificación.

En efecto, el parágrafo del artículo 2.10.1.2.1 dispone:

AVISO DE CONVOCATORIA
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

"Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar los servicios de una Auditoría Externa".

Adicionalmente a la administración de la cuota de fomento arrocero y los recursos del Fondo Nacional del Arroz, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) debe considerar que, en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial celebrado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América aprobado mediante la Ley 1143 de 2007 y su reglamentación nacional expedida mediante el Decreto 0728 de 2012 , se estableció un contingente arancelario de importación de arroz administrado a través de la Export Trading Company (ETC).

Conforme el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 0728 de 2012 el cual dispone,

[…]

Que el 50% de los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, luego de deducidos los costos de funcionamiento, sean para los Sectores Gremiales Representativos en Colornbia. Estos ingresos serán destinados a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia. En el caso que no haya acuerdo en cuanto a la participación de los Sectores Gremiales Representativos en Colombia en la Export Trading Company, en los términos dispuestos en el numeral quinto anterior, la Export Trading Company podrá demostrar que el porcentaje de ingresos que hubiere sido destinado a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia, ha sido colocado bajo custodia de un depositario, y que serán asignados a los Sectores Gremiales Representativos en Colombia una vez éstos acuerden participar en la Export Trading Company y se haya El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del Certificado de Revisión de Comercio de Exportación y los documentos complementarios requeridos bajo este artículo, deberá habilitar a la Export Trading Company, al verificar el cumplimiento de las condiciones anteriores. […] (Negrita fuera del texto original)

Del citado numeral se logra extraer que, 50% de los ingresos obtenidos por la ETC, una vez deducidos sus costos de funcionamiento, corresponde a los sectores gremiales representativos en Colombia, los cuales poseen una destinación específica orientada a financiar el desarrollo directo de proyectos de competitividad y/o desarrollo de mercados en beneficio del eslabón de producción arrocera nacional.

Históricamente, entre octubre de 2013 y junio de 2026, se han adjudicado 1.362.502 toneladas de arroz bajo este esquema, generando un acumulado para el 50% correspondiente a Colombia (descontando costos de funcionamiento de Col-Rice) equivalente a aproximadamente US$ 98,7 millones, lo que se traduce en cerca de $292,8 mil millones de pesos según las tasas de cambio vigentes en cada subasta.

Teniendo en cuenta que estos recursos ostentan un origen vinculado a la ejecución de tratados internacionales y están sujetos a un control previo e institucional por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien ejerce la aprobación y seguimiento sobre su correcta asignación a proyectos aprobados y ejecutados para el sector, resulta indispensable y de imperiosa necesidad que la presente consultoría con enfoque forense amplié su alcance para abarcar la evaluación integral de dicha gestión que a su toda vez que es la referida federación quien recibe estos recursos en razón de su referida representatividad, lo anterior encuentra asidero jurídico en el artículo 6 del Decreto 728 de 2012, el cual dispone:

[…]

ARTÍCULO 6. INFORME DE DESTINACIÓN DE RECURSOS. Si en la constitución de la Export Trading Company participan los Sectores Gremiales Representativos en Colombia, éstos deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los primeros seis (6) meses del

año, los proyectos que pretende realizar en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente en Colombia en los que se destinará el 50% de los recursos que le correspondieron por su participación.

Antes de la ejecución de los proyectos de inversión, estos deberán contar con la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que verificará que en efecto se trate de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia. […]

Esta auditoría debe circunscribirse a la evaluación técnica de la administración y manejo de los recursos y al cumplimiento de las obligaciones correspondientes, sin atribuir al contratista facultades propias del control fiscal.

Por ello, El MADR ejerce la vigilancia administrativa de sus recursos con el apoyo de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y y en los términos del numeral 10 del artículo 17 del Decreto 1985 de 2013, además de los informes de la auditoría interna del Fondo, puede contratar servicios externos de auditoría (Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR, MN-GPC-01, núm. 12.1.3.2.1).

En virtud de lo anterior, el MADR requiere una revisión forense independiente, sobre universos completos de información, que establezca con soporte probatorio si los recursos se recaudaron, administraron y aplicaron conforme a su destinación legal, y que le sirva de base para adoptar las decisiones que correspondan.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La contratación que requiere la entidad se adelantará por la modalidad de Concurso de Méritos Sistema Abierto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y postcontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) y Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 0019 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y en lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial, Civil y Contencioso Administrativo.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2, del Decreto 1082 de 2015.

Como resultado de la presente selección, se suscribirá un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, para atender la necesidad que se enuncia en el objeto del proceso, con fundamento en el marco legal citado anteriormente y toda la normatividad vigente pertinente que sin necesidad de ser referenciada hace parte del proyecto de pliego de condiciones.

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 392 de 2018, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.

- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

5. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

"El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal correspondiente".

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que se requiera.

Para efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

7. FECHA LÍMITE EN EL CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR OFERTA, Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE ESTA.

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del presente proceso.

Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el Pliego de Condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores.

Será de responsabilidad exclusiva del interesado en participar en el proceso, capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II; y por lo tanto será el responsable del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, si el interesado en participar suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá por no recibida por parte del Grupo de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($259.479.500), incluido** IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y demás gastos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

El presupuesto oficial se estimó mediante un estudio de mercado incorporado en el documento de estudio de sector, el cual forma parte integral del proceso de selección.

9. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M-MACPC- 13, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

a. El MADR se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
b. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el criterio de evaluación "Incentivo a la Industria Nacional"

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	SI	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	SI	NO
Chile		SI	NO	SI	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	SI	NO
México		SI	NO	NO	NO
Triángulo norte	El Salvador	SI	NO	SI	SI
	Guatemala	SI	NO	SI	SI
	Honduras	SI	NO	SI	SI
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	NO	SI	SI

10. CONVOCATORIA LIMITADA:

De conformidad a lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021 Art. 5°, y el presupuesto oficial del presente proceso, éste puede ser limitado a Mipymes, siempre que se reciban como mínimo dos (2) solicitudes hasta por lo menos un (1) día hábil siguiente a la publicación del proceso de selección, para lo cual será necesario diligenciar el ANEXO - MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES publicado en el SECOP II en la Sección "Documentos del Proceso", deberá también anexar y cumplir con los siguientes documentos:

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo referido.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
c. Copia del Registro Único Tributario.

11. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del Proceso en el SECOP II.

12. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Los requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de selección están contenidos en el pliego de condiciones, siendo estos de orden jurídico, financiero, organizacional y de experiencia.

13. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN:

NO APLICA

14. CRONOGRAMA:

El presente proceso de contratación se adelantará con arreglo al cronograma previsto a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

NOTA GENERAL: Cualquier pregunta o comentario formulada por los interesados en el proceso, a través de la plataforma de SECOP II en fecha posterior a la fecha máxima prevista para presentar observaciones, preguntas y comentarios a los pliegos definitivos, será considerada como un derecho de petición de información, y consecuentemente el MINISTERIO atenderá estas consultas dentro de los plazos legales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y tales respuestas no serán vinculantes bajo el presente proceso de selección.

(*) **NOTA 1:** Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y en consecuencia deberán allegar los documentos solicitados dentro del plazo establecido en el cronograma.